

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demandada fue subsanada en debida forma y oportunamente. Cali 15/09/2021.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**



Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Auto: | 1784 |
| Proceso | Declaración Existencia Unión Marital |
| Demandante: | Yolanda Cano Aricapa |
| Demandados | Joan Sebastián Meneses Cano y otros |
| Radicación: | 76 001 31 10 001 2021 00 239 00 |

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos Indeterminados del señor José Efrén Meneses Guerrero se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada judicial, por la señora Yolanda Cano Aricapa contra los herederos determinados del señor José Efrén Meneses Guerrero, señores Joan Sebastián Meneses Cano y Lina Marcela Meneses Cano y los herederos indeterminados.

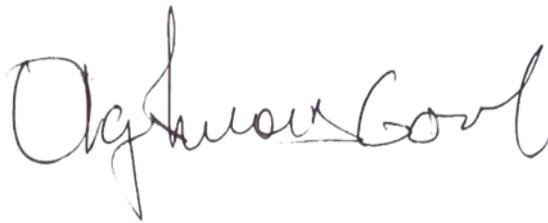
2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República.

3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Efrén Meneses Guerrero, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar.
Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.